

ANEXO III

REGIMEN DE CONCURSOS CERRADOS GENERALES – LEY N° 6035

CAPITULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente procedimiento será de aplicación a los procesos de concursos cerrados generales para la cobertura de cargos de conducción con carácter titular, para profesionales de la salud en el marco de la Ley N° 6.035 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de los procesos de selección mencionados en el artículo precedente, quedando la sustanciación de los mismos a cargo de la autoridad superior de la Unidad Organizativa convocante, la que quien no podrá tener rango inferior a Director General o Director Médico de Hospital, según corresponda, a excepción de aquellos procesos previstos en los artículos 3° y 4° del presente.

Artículo 3°.- En caso de prolongarse la vacancia de un cargo de conducción, por demora o negligencia en la sustanciación del concurso correspondiente, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante DGAYDRH) o la que en un futuro la reemplace, deberá asegurar su cobertura, pudiendo a tales fines avocarse la sustanciación del proceso o realizar acciones tendientes a garantizar el lanzamiento y/o la continuidad de la sustanciación del proceso respectivo, lo que correspondiere.

Artículo 4°.- Cuando no resultara posible la cobertura de un cargo de conducción mediante la modalidad de concurso cerrado general a todas las unidades de organización, el Director de la Unidad Organizativa convocante deberá comunicar esta situación a la DGAYDRH, o la que en un futuro la reemplace, a fin de que proceda a convocar a un concurso público abierto para la cobertura del mismo.

Artículo 5°.- Cuando el titular de un cargo de conducción solicitara la prórroga prevista en el artículo 81 de la Ley N°6.035, el Director Médico del efector de que se trate, en

caso de prestar conformidad a la misma, elevará el pedido al titular del Ministerio de salud, para que emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 6°.- El plazo máximo para la elevación del orden de mérito será de noventa (90) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de inscripción al correspondiente concurso. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado por única vez por la autoridad convocante, previa intervención de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante DGAYDRH) o la que en un futuro la reemplace, por un término no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original. Vencido el plazo mencionado, la autoridad convocante podrá cerrar la convocatoria y se deberá solicitar una nueva autorización.

Artículo 7°.- La designación de veedores deberá realizarse de modo fehaciente y dentro de los siete (7) días de haber recibido la convocatoria prevista en el artículo 12 del Anexo I del presente reglamento.

Los eventuales cuestionamientos o consideraciones que tuvieran los veedores con relación al procedimiento concursal, deberán ser manifestados al Jurado durante el transcurso de cada etapa del proceso concursal, y serán resueltos por la autoridad convocante en el momento en que se formulen. Si los veedores no se presentaren dentro del plazo establecido, se entenderá que no existen observaciones.

Artículo 8°.- Serán consideradas válidas todas las notificaciones cursadas al correo electrónico declarado en la respectiva inscripción.

Capítulo II

Del acto de convocatoria

Artículo 9°.- Con carácter previo al lanzamiento de un concurso, se deberá observar el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

- a) La Unidad Organizativa de destino deberá comunicar la existencia de una vacante a la DGAYDRH, indicando cargo de conducción a cubrir.
- b) La DGAYDRH verificará la disponibilidad del cargo de conducción comunicado y autorizará, en caso de corresponder, el lanzamiento del concurso.

- c) No existiendo objeciones respecto a la propuesta de lanzamiento del concurso proyectado, la unidad organizativa convocante confeccionará el proyecto de acto administrativo pertinente y sus anexos.

Artículo 10°.- Los llamados a concurso deberán publicarse como mínimo un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires – en adelante BOCBA -, así como también en la página web que oportunamente determine la DGAYDRH durante al menos diez (10) días corridos, ambos con una antelación no inferior a cinco (5) días corridos previos, contados al inicio de la inscripción y hasta el cierre de la misma.

Artículo 11.- La convocatoria deberá indicar:

- a) Profesión y especialidad, esta última en caso de corresponder, del cargo de conducción que se concursare.
- b) Unidad organizativa de destino.
- c) Régimen horario.
- d) Lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción.
- e) Nómina del Jurado.
- f) Asociación/es Sindical/es convocada/s para designar veedores.

Capítulo III

Del Jurado

Artículo 12.- El sorteo de los miembros del Jurado, previa verificación de la disponibilidad de los potenciales candidatos para integrarlo, será realizado por la DGAYDRH, conforme lo establecido en el artículo 13 del Anexo I del presente reglamento, y la lista de los profesionales sorteados será comunicada a la autoridad convocante del concurso correspondiente.

Artículo 13.- Las recusaciones, conforme las causales establecidas en el artículo 16 del Anexo I del presente reglamento, deberán ser deducidas por escrito, con expresión de causa y ante la Unidad Organizativa convocante, o aquella que a tales efectos se establezca en el correspondiente acto de convocatoria, al momento de presentarse a la inscripción en el respectivo proceso de selección. Las excusaciones de los miembros del Jurado deberá realizarse dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de finalizado el plazo de inscripción del respectivo proceso de selección.

Si la causal fuere sobreviniente, las recusaciones y excusaciones deberán deducirse dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de su conocimiento.

La decisión que resolviera favorablemente una recusación o aceptare una excusación debidamente fundada en causales sobrevinientes, no afectará la validez de los actos en que hubiera intervenido el miembro del Jurado en cuestión con anterioridad a dicho decisorio.

Artículo 14.- De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de dos (2) días. Las mismas, serán resueltas por la autoridad convocante, y dicha resolución tendrá carácter inapelable. El plazo para resolver las recusaciones será de tres (3) días, contados desde la presentación del descargo efectuado por el recusado. En caso de que se haga lugar a la recusación interpuesta, y únicamente para todos aquellos actos que afecten a la puntuación del/de los postulante/s en cuestión, el/los integrante/s del Jurado que fuera/n recusado/s, será/n remplazado/s por el/los miembro/s suplente/s.

Artículo 15.- El Jurado cesará en sus funciones a los treinta (30) días de la elevación del orden de mérito final.

Capítulo IV

De los requisitos básicos de admisibilidad a los concursos

Artículo 16.- Quedan excluidos de participar en los concursos de cargos de conducción previstos en este Anexo, aquellos profesionales, cualquiera sea su género, que hubieran alcanzado la máxima edad y requisitos previstos en el régimen previsional vigente para obtener la jubilación ordinaria, computados ambos requisitos a la fecha de cierre de inscripción.

Artículo 17.- Los postulantes, adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para Jefe de Sección: se requiere como mínimo seis (6) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires.

- b) Para Jefe de Unidad: se requiere como mínimo ocho (8) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Para Jefe de División: se requiere como mínimo diez (10) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Para Jefe de Departamento: se requiere como mínimo diez (10) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y poseer certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud, el que deberá tener una duración mayor o igual a las quinientas (500) horas y modalidad presencial.
- e) Para los cargos de conducción en Hospitales de Odontología, en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar como odontólogo.
- f) Para los cargos de conducción en Instituto de Zoonosis, en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar como veterinario o médico veterinario.
- g) Para los cargos de conducción en las áreas de Medicina, Cirugía, Materno Infantil, Consultorios Externos, Urgencias (excepto hospitales odontológicos), en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar como médico.
- h) Para los cargos de conducción en el área de Servicios Centrales de Diagnóstico y Tratamiento, en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar en profesión que integre el área; y en Fonoaudiología revistar como profesional en la especialidad.

- i) Para el Departamento Técnico podrá postularse cualquiera de los profesionales comprendidos por la Ley N° 6.035 que reúna los requisitos para el cargo.
- j) Para acceder a los cargos de conducción correspondientes a las áreas de Servicio Social y Alimentación, se requiere revistar en la profesión que se concursa.
- k) Los requisitos previstos en los incisos precedentes, serán de igual aplicación cuando la cobertura del cargo responda al proceso concursal bajo la modalidad Abierto Público, conforme las previsiones establecidas en los artículos 3° y 4° del presente, excepto el requisito de antigüedad, que será computado para dichos supuestos en términos de antigüedad asistencial en la profesión.
- l) Para todos los niveles y áreas excepto concursos públicos previstos en los artículos 3° y 4°: revistar como titulares con una antigüedad mínima de tres (3) años en la carrera de profesionales de la salud.

Artículo 18.- Aquellos profesionales que revistan en funciones de conducción en carácter de titulares o reemplazantes podrán presentarse a cualquiera de los cargos de conducción que se concursan, y cesarán automáticamente en el cargo que ocupaban en caso de acceder al nuevo cargo concursado.

Artículo 19.- Cuando el titular de un cargo de conducción se encuentre gozando de una licencia por cargo de mayor jerarquía, por haber sido designado como Director o Subdirector médico:

- a) Podrá solicitar la prórroga establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.035 al momento de vencer el período de la designación en el mismo.
- b) En caso de presentarse a concurso para cualquier cargo de conducción dentro del efector a su cargo, deberá solicitar a la DGAYDRH que se avoque a la convocatoria y sustanciación del concurso pertinente para resguardar el principio de transparencia de los procesos. En caso de acceder al cargo de conducción concursado, deberá renunciar a su posición como Director o Subdirector, según corresponda.

Capítulo V

De la inscripción y entrega de documentación personal y curricular

Artículo 20.- Las fechas, horarios y lugar de inscripción serán fijados en el acto de convocatoria.

Artículo 21- El plazo para la inscripción será fijado en el acto de convocatoria y se fijará de acuerdo a los siguientes plazos mínimos y máximos: mínimo, de diez (10) días corridos, y máximo de veinte (20) días corridos. Vencido el plazo de inscripción, no se admitirán solicitudes de inscripción.

Artículo 22.- En el momento de la inscripción, el postulante deberá obligatoriamente constituir domicilio especial en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos ante la unidad convocante o aquella que a tales efectos se establezca en el respectivo acto de convocatoria.

Artículo 23.- Todas las notificaciones se diligenciarán y resultarán válidas en el domicilio especial constituido por el postulante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, en el proceso de selección podrá utilizarse la modalidad electrónica de notificación, que el postulante reconoce como válida a tal efecto al momento de su inscripción al concurso.

Artículo 24.- Al momento de la inscripción se deberá presentar la Solicitud de Inscripción debiendo completarse sin dejar blancos, no admitiéndose raspaduras o enmiendas, y estar firmada por el postulante.

La Solicitud de Inscripción tiene carácter de declaración jurada y cualquier falsedad dará lugar a la exclusión del postulante durante cualquier instancia del proceso de selección.

Artículo 25.- Al momento de la inscripción deberán presentarse en dos (2) juegos de copias toda la documentación pertinente, siguiendo el orden de valoración establecido en la grilla aprobada como Anexo V del presente reglamento. Deberá exhibir como mínimo el título habilitante original y la matrícula profesional correspondiente.

Todas las hojas presentadas deberán ser debidamente suscriptas y foliadas por el postulante.

Una vez recibida la documentación presentada, se extenderá al postulante una constancia de recepción, en la que se consignará fecha y hora de recepción y el total de fojas presentadas.

Anexo V

Suscripta

VH

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Artículo 26.- La exhibición de los originales de la documentación aportada por el postulante podrá ser exigida por los miembros del Jurado durante cualquier instancia del proceso de selección. La no presentación de los mismos habilitará a la exclusión del postulante de que se trate sin más trámite.

Artículo 27.- La presentación de la Solicitud de Inscripción importará, por parte del postulante, el conocimiento y aceptación de los términos previstos en la Ley N° 6.035, en los anexos que integran el presente reglamento que fueran de aplicación al concurso respectivo, y en las normas complementarias, revistiendo la misma carácter de declaración jurada.

Capítulo VI

Del análisis de admisibilidad

Artículo 28.- Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la inscripción al correspondiente proceso de selección, el Jurado revisará si los postulantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas la convocatoria respectiva. Aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al proceso de selección.

Capítulo VII

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 29.- Efectuado el control referido en el artículo precedente, el Jurado evaluará los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes que hubieran cumplido con los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en la grilla aprobada como Anexo V del presente reglamento.

Artículo 30.- Finalizada la evaluación de los antecedentes curriculares y laborales, el Jurado informará a la autoridad convocante la fecha, hora, lugar y modalidad para la toma de examen o presentación de proyecto de gestión, según corresponda, con una antelación mínima de diez (10) días de la realización del mismo.

CAPITULO VIII

Del examen o presentación de proyecto de gestión

Artículo 31.- A fin de evaluar los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del puesto concursado y la capacidad de resolución de casos generales, los postulantes deberán presentar un proyecto de gestión relativo al cargo que se concursa, que tendrá una modalidad de resolución individual en una sola sesión.

Cuando el cargo concursado corresponda a una Jefatura con nivel de Sección y/o Unidad, el Jurado podrá, en esta etapa, optar por la modalidad de evaluación, que podrá ser la presentación del proyecto de gestión mencionado, o la realización de un examen escrito, conforme lo considere conveniente. En este último supuesto, el Jurado determinará además los temas entre los que se sorteará el tema único con que se evaluará a los postulantes.

Los temas de examen serán publicados en la página web que oportunamente determine la DGAYDRH, con una antelación mínima de un (1) día a la fecha prevista para el mismo. El sorteo del tema único se realizará el día del examen.

Artículo 32.- La fecha, hora y lugar de presentación de examen o proyecto de gestión, según corresponda, será publicada en la página web que determine a tal efecto la DGAYDRH, y será notificada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, ambas con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para tal fin, debiendo el postulante consultar su casilla periódicamente, no pudiendo valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

Artículo 33.- En la presente etapa los postulantes serán calificados, con un máximo de veinte (20) puntos.

CAPÍTULO IX

De la entrevista personal

Artículo 34.- Concluida la etapa prevista en el capítulo precedente, el Jurado llevará a cabo la entrevista personal con los postulantes.

La entrevista podrá realizarse a continuación del examen o presentación del proyecto de gestión, lo que corresponda, o en fecha distinta, a criterio del Jurado.

Artículo 35.- La citación a la entrevista, en caso de corresponder, será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente al menos dos (2) días previos a la realización de la misma.

El postulante asume la obligación de consultar su casilla periódicamente, no pudiendo valerse de la falta de conocimiento de la citación para justificar su inasistencia.

Artículo 36.- En la presente etapa, el Jurado evaluará la adecuación del postulante a los requisitos necesarios para la función y el cargo que se concursa, y que se corresponden con competencias propias del mismo. Se pondrá además, especial atención en la experiencia asistencial y de gestión, capacidad de liderazgo, conocimientos de administración hospitalaria, y cualquier otro aspecto que el Jurado considere relevante para el desempeño de la función concursada.

Artículo 37.- En la presente etapa, los postulantes serán calificados con un máximo de cinco (5) puntos totales, que comprenderán el puntaje obtenido en carácter de *concepto*, conforme lo establecido en el Anexo V.

CAPITULO X

Del orden de mérito final

Artículo 38.- Concluidas las instancias precedentes, el Jurado elaborará el orden de mérito final que surgirá de la sumatoria del puntaje obtenido por todos los postulantes que hubieran reunido al menos cincuenta (50) puntos en la sumatoria de las diversas etapas del proceso concursal respectivo, conforme lo previsto en los artículos 18 y 19 del Anexo I del presente reglamento.

Artículo 39.- En caso de paridad en el orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen o la presentación de proyecto de gestión, según corresponda.

Artículo 40.- El orden de mérito se publicará en la página web que determine a tal efecto la DGAYDRH. Asimismo, la autoridad convocante citará a los postulantes que lo integran para que se notifiquen del mismo en la Oficina de Personal de la Unidad Organizativa convocante. Dicha citación será cursada a la dirección de correo electrónico que fuera oportunamente informada por éstos al momento de su inscripción, y se presumirán recibidas al día siguiente de haber sido enviadas.

Artículo 41.- Habiéndose resuelto los eventuales reclamos conforme los establecido en el Capítulo 3 del Anexo I del presente reglamento, la autoridad competente se encontrará en condiciones de designar al/ los profesional/es en el/ los cargo/s de conducción vacante/s de acuerdo a las reglas que se prevean en el presente reglamento.

Artículo 42.- El orden de mérito final tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días corridos, computados desde que éste se encuentre firme.

CAPITULO XII

De las designaciones

Artículo 43.- El/la titular del Ministerio de Salud designará a los profesionales respetando el orden que los mismos ocuparen en el orden de mérito final, y por un período de cuatro (4) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 6.035. Al vencer dicho plazo y en el supuesto de no acceder a la renovación del mismo por concurso, o bien no haber solicitado o no habérsele concedido la prórroga en el cargo establecida en el inc. b) del artículo 81 de la Ley N° 6.035, los profesionales se reintegrarán al cargo de ejecución que ostentaban al momento de ser designados, respetándose las promociones que le correspondieran de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 6.035.

Artículo 44.- En los supuestos mencionados en el artículo 43, los profesionales podrán reintegrarse en la unidad organizativa de origen y/o en aquella en la que se hubieran desempeñado en el cargo de conducción en el que cesan.

Artículo 45.- Para su designación, los postulantes deberán reunir las condiciones de admisibilidad y requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 6.035.

Artículo 46.- Los profesionales designados deberán tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de la notificación de su designación. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa dentro del período de vigencia del orden de mérito final, el/la titular del Ministerio de Salud podrá designar al profesional que siguiera en el mismo.

Artículo 47.- Estarán exceptuados de cumplir con el plazo previsto en el artículo precedente aquellos profesionales que al momento de notificarse de su designación, o dentro de los diez (10) días posteriores a dicha notificación, se encontraren gozando o solicitaran el goce de las licencias previstas en los artículos 30 (matrimonio), 32 (embarazo y alumbramiento), 34 (nacimiento de hijo), 36 (adopción), 38 (trámites de adopción), 42 (nacimiento de hijo/a muerto/a o fallecido/a en el parto o a poco de nacer), 43 (razones de salud), 44 (enfermedad familiar), 45 (especial enfermedad familiar), 46 (enfermedad largo tratamiento), 48 (fallecimiento), 61 (violencia de género), 62 (violencia intrafamiliar), y 63 (donación de órganos y tejidos, y técnicas de reproducción asistida), del Capítulo VI de la Ley N° 6.035. Idéntico criterio se aplicará para la licencia por accidentes de trabajo y enfermedad profesional establecida en la Ley N° 24.557.

Dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de finalización del período de la licencia que se estuviera usufructuando, el profesional deberá presentarse a tomar el cargo. De no verificarse tal circunstancia dentro del período de vigencia del orden de mérito final, el/la titular del Ministerio de Salud podrá designar al profesional que siguiera en el mismo.

CAPITULO XIII

Cobertura de los cargos de ejecución vacantes por acceso a cargos de conducción previstos en este Anexo.

Artículo 48.- En aquellos casos en que un cargo de ejecución quedara vacante por haber accedido su titular a un cargo de conducción, ya sea como titular o titular transitorio por reemplazo, dicha vacante será cubierta mediante concurso público abierto, conforme los mecanismos previstos en el Anexo II del presente reglamento.

El mecanismo de cobertura mediante concurso público abierto mencionado en el párrafo precedente, no será de aplicación cuando el profesional que deja el cargo de conducción concursado, retornara al cargo de ejecución retenido y la partida de éste último corresponda al mismo efector, servicio y especialidad que el profesional que accede al referido cargo concursado.

CAPITULO XIV

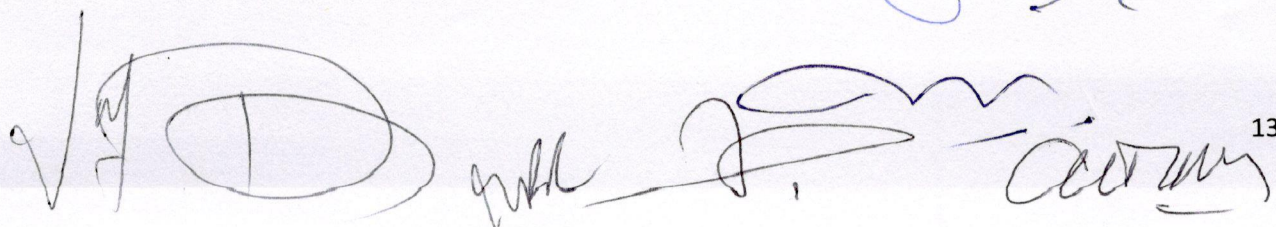
Cláusulas transitorias

Jefaturas concursadas por Ordenanza N° 41.455

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- Aquellos profesionales que, al momento de acceder a un cargo de conducción bajo las condiciones de la Ley N°6.035, se encontraren designados previamente en un cargo de conducción conforme las previsiones de la Ordenanza N°41.455, podrán reservar este último reteniendo la partida correspondiente. Una vez vencido el plazo de su designación, o de no acceder a la prórroga del mismo, conforme lo previsto en el artículo 81 de la Ley N° 6.035, dichos profesionales podrán reintegrarse a su cargo de conducción retenido que oportunamente fuere adjudicado en el marco de la Ordenanza N° 41.455.

En este último supuesto, el cargo de conducción que reserva el profesional por efecto de la nueva designación, será cubierto mediante la consignación de un titular transitorio por reemplazo conforme los mecanismos concursales previstos en el presente Anexo.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.- Cuando se produzca la baja por jubilación, renuncia, fallecimiento o cesantía, del titular de un cargo de conducción designado conforme las previsiones de la Ordenanza N° 41.455, dicho cargo será considerado vacante y se cubrirá con un titular conforme las condiciones previstas en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley N° 6.035, siendo de aplicación los mecanismos concursales previstos en el presente Anexo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, more legible signatures. A faint circular stamp is visible behind the first signature. The page number '13' is printed at the bottom right corner.

776

20%	ANTIGÜEDAD	CARGOS DE CONDUCCIÓN NIVEL SECCIÓN Y UNIDAD	
		ANTIGÜEDAD (1)	20
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		OTROS CARGOS (TITULAR - REEMPLAZANTE) EN LA UNIDAD ORGANIZATIVA CONVOCANTE 1 PUNTO POR AÑO HASTA UN MÁX DE 5	5
		OTROS CARGOS (TITULAR - REEMPLAZANTE) EN EL SISTEMA DE SALUD PUB. DE GCBA 1 PUNTO POR AÑO HASTA UN MÁX. DE 15	15
30%	ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA	RESIDENCIAS Y CONCURRENCIAS (2)	4
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		RESIDENCIA COMPLETA EN EL SIST. PUB. DE SALUD GCBA	4
		RESIDENCIA COMPLETA FUERA DEL SIST. PUB. DE SALUD GCBA	2
		CONCURRENCIA COMPLETA EN EL SISTE. PUB. DE SALUD GCBA	2
		CONCURRENCIA COMPLETA FUERA DEL SISTE. PUB. DE SALUD GCBA	1
		TITULO DE ESPECIALISTA Y OTROS (3)	4,5
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		ESPECIALIDAD AFÍN AL ÁREA	1,50
		OTRAS ESPECIALIDADES NO RELACIONADAS CON EL CARGO	1,00
		OTRAS PROFESIONES CONTEMPLADAS EN LA CARRERA PROFESIONAL (4)	1,00
		RECERTIFICACIÓN (EN VIGENCIA)	1,00
		ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA	21,5
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		CURSOS Y CONGRESOS AFINES AL CARGO O ESPECIALIDAD CONCURSADOS (ACUMULABLES) (5)	11,00
		ENTRE 50 Y 99 HORAS	0,25
		ENTRE 100 Y 199 HORAS	0,50
		ENTRE 200 Y 499 HORAS	0,75
		MAS DE 500 HORAS C/ EVALUACION FINAL	1,00
		CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA	2,00
		MAESTRÍAS Y RESIDENCIAS POST BÁSICAS	2,00
		DOCTORADO	2,50
		ASISTENCIA A CONGRESOS Y JORNADAS (HASTA 15 CONGRESOS)	0,25
		ASISTENCIA A CONGRESOS Y JORNADAS (MÁS DE 15 CONGRESOS)	0,50
		MIEMBRO DE COMITÉ DE ORGANIZACIÓN/CIENTÍFICO, DE CONGRESOS Y/O ACTIVIDADES TÉCNICO PROFESIONALES (HASTA UN MÁX. DE 2 PUNTOS)	0,50 C/U
		RELATOR OFICIAL O CONFERENCISTA CENTRAL EN CONGRESOS CIENTÍFICOS	0,75
		PRESIDENTE / SECRETARIO DE CONGRESOS CIENTÍFICOS	1,00
		INTEGRANTE DE MESAS REDONDAS O PANELES	0,20
		PRESIDENTE/COORDINADOR DE MESAS REDONDAS O PANELES	0,50
		TRABAJOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS Y/O PUBLICACIONES REGISTRADAS (6)	10,50
		DE INVESTIGACIÓN INVESTIGADOR PRINCIPAL PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS NACIONALES	1,00
		DE INVESTIGACIÓN INVESTIGADOR PRINCIPAL PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES	1,50
		DE INVESTIGACIÓN COLABORADOR PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS NACIONALES	0,75
		DE INVESTIGACIÓN COLABORADOR PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES	1,00
		DE APOORTE INDIVIDUAL	0,50

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Vertical handwritten text on the right margin: *Ver...*

	DE APOORTE EN COLABORACIÓN	0,25
	TRABAJOS CIENTÍFICOS COMPLETOS O MONOGRAFÍAS PUBLICADOS EN REVISTAS INDEXADAS	1,50
	TRABAJOS CIENTÍFICOS COMPLETOS O MONOGRAFÍAS PUBLICADOS EN REVISTAS NO INDEXADAS	1,00
	LIBROS REGISTRADOS HASTA UN MÁX DE (2)	2,00
	ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS Y ACTIVIDAD TÉCNICO PROFESIONAL	25,00
	RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
	ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS (7)	MÁX. 12
	OTROS CARGOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD GCBA EJECUCIÓN - TITULAR - REEMPLAZANTE	1,00
	OTROS CARGOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD GCBA EJECUCIÓN - SUPLENTE (8)	0,50
	OTROS CARGOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD GCBA CONDUCCIÓN - TITULAR	2,00
	OTROS CARGOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD GCBA CONDUCCIÓN - REEMPLAZANTE	1,50
	REEMPLAZANTE/TITULAR DEL CARGO QUE SE CONCURSA	2,50
	OTROS CARGOS DE CONDUCCIÓN EN INSTITUCIONES ASISTENCIALES RECONOCIDAS (9)	0,50
	MIEMBRO TITULAR DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS	0,50
	PRESIDENTE DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS	1,00
	SECRETARIO DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS	0,75
	PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CODEI (POR CONCURSO)	0,75
	INTEGRANTE DE COMITÉS FORMALMENTE CONSTITUIDOS	0,25
	COORDINADOR DE GRUPOS DE TRABAJO FORMALMENTE CONSTITUIDOS	0,75
	ACTIVIDAD DOCENTE NO UNIVERSITARIA	MÁX. 4,50
	JEFE DE RESIDENTES	1,00
	INSTRUCTOR/ COORDINADOR DE RESIDENTES/CONCURRENTES	1,00
	DIRECTOR/COORDINADOR/SECRETARIO DE CURSOS: HASTA UN MÁXIMO DE 2,50	
	• DE 50 A 199 HORAS DE DURACIÓN	0,15
	• DE 200 A 499 HORAS DE DURACIÓN	0,30
	• DE 500 HORAS NETAS	0,50
	ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA	MÁX. 4,50
	PROFESOR TITULAR	2,00
	PROFESOR REGULAR ADJUNTO	1,50
	DOCENTE AUTORIZADO	1,25
	DOCENTE ADSCRIPTO	1,00
	JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS	0,75
	AYUDANTE	0,50
	BECAS Y PREMIOS	MÁX. 4
	PREMIOS (OTORGADOS POR UNIVERSIDADES, Y/O SOCIEDADES CIENTÍFICAS) (1,50 POR PREMIO)	HA
	PREMIOS (OTORGADOS POR SOCIEDADES CIENTÍFICAS HOSPITALARIAS Y/O INSTITUCIONES PRIVADAS) (0,50 POR PREMIO)	HA
	BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN (OBTENIDAS POR CONCURSO) MÁS DE 6 MESES	1,50
	BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN (OBTENIDAS POR CONCURSO) MENOS DE 6 MESES	1,00
75%	TOTAL PUNTAJE ANTIGÜEDAD - FORMACIÓN - ANTECEDENTES	75
20%	TOTAL PUNTAJE EXÁMEN ESCRITO O PRESENTACIÓN DE PROYECTO	20
5%	TOTAL PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL (10)	5

Autogestión

PUNTAJE MÍNIMO A OBTENER EN TOTAL 50 PUNTOS

EXÁMEN SE PUNTÚA DE 1 A 10 Y SE MULTIPLICA POR 2

- (1) Se otorgará puntaje por periodos consecutivos con continuidad hasta la actualidad, y se sumará al puntaje obtenido por otros cargos en el sistema. La antigüedad en la Unidad Organizativa convocante se computará también como antigüedad en el sistema, por lo que deberá sumarse en ambos ítems..
- (2) Se entiende por Residencia y Concurrencia completas a las que de acuerdo a los programas respectivos se hayan cursado en su totalidad. En cambio, son incompletas las que se estuvieran cursando a la fecha de lanzamiento de la convocatoria respectiva y las que se hubiesen interrumpido, ya fuera para acceder a las Post básicas, o no. Para la Residencia o Concurrencia incompletas se computará el cincuenta por ciento (50%) que corresponda según la duración total de la completa.
- (3) Se entenderá por especialidades a aquellas que sean reconocidas conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 6.035
- (4) Se otorgará puntaje cuando se acredite una profesión universitaria adicional a la que se encontrare ejerciendo al momento de la convocatoria.
- (5) Cursos de Posgrado y Programa de Actualización deberán considerarse como cursos y se otorgará puntaje conforme la cantidad de horas de duración total.
- (6) Se mencionarán todos los trabajos realizados, debiendo señalar lugar y fecha de la presentación. Se presentarán hasta cinco (5) trabajos a elección del postulante y se valorizarán todos los trabajos científicos presentados en Jornadas, Congresos y Entidades Científicas nacionales e internacionales, excluyendo los que hubieran sido requisito para el desarrollo de cursos. Para los trabajos presentados o publicados con anterioridad a los últimos cinco (5) años se asignará como máximo el cincuenta por ciento 50% del puntaje total del rubro. Los **libros o capítulos de libros** presentados deberán guardar relación con la especialidad o disciplina requeridas para el cargo. Se otorgará hasta un máximo de dos (2) puntos, a criterio del Jurado.
- (7) El puntaje asignado a cada ítem se sumará tantas veces como cargos acredite el postulante para el mismo.
- (8) Para obtener puntaje en este ítem será requisito acreditar la realización de al menos cuarenta (40) suplencias de guardia durante el transcurso de los dos últimos años.
- (9) Se otorgará puntaje a quien acredite el desempeño con función de conducción en instituciones asistenciales fuera del sistema público de salud, oficialmente reconocidas por autoridad competente y ajustadas a reglamentación vigente. Dicho puntaje se otorgará por única vez, independientemente de la cantidad de cargos que pudiera acreditar.
- (10) El puntaje de la Entrevista será comprensivo del concepto elaborado por el jefe inmediato del postulante, que podrá alcanzar como máximo dos puntos con cincuenta centésimas (2,50).

